

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que no obran las pruebas suficientes para dictar sentencia anticipada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 535

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De la solicitud última radicada por el abogado, a ella no se accederá, hasta que no se cumpla con la carga procesal señalada en el auto de admisión, la cual no puede entenderse suplida con la declaración extrajudicial de quien es la demandante en esta causa.

Se insta al togado para que acredite lo extrañado en un término que no supere DOS (2) DÍAS, contados desde la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea399be99c5cc6cb9880d284fb402c5115e5fc97cfbd3fd935bfceab431e543**

Documento generado en 21/03/2024 12:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>